

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, Y VIERNES

SUMARIO

Pgs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 142. Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas durante el pasado mes de noviembre de 1946 22

Circular n.º 1. Anunciando la ausencia del excelentísimo señor don Joaquín Reguera Sevilla, gobernador civil de la provincia. Sevilla, Gobernador civil de la provincia. 25

Excma. Diputación provincial de Santander

Anunciando acuerdo de continuación de la Ordenanza para la exacción del arbitrio provincial sobre los aprovechamientos forestales de la provincia 25

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Trabajo

Decreto de 7 de diciembre de 1945, por el que se hace extensiva la opción del párrafo tercero del artículo ochenta y uno de la

Ley de contrato de trabajo a los trabajadores que ostenten cargos de dirección y gobierno en Sindicatos y entidades sindicales menores que fueren despedidos sin causa justificada 26

Ministerio de Hacienda

Orden de 29 de diciembre de 1945, sobre aprobación provisional por las Delegaciones de Hacienda de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones locales 26

Anuncios de Subastas

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander 27
Ayuntamiento de Miera 27

Administración de Justicia

Providencias judiciales 27

Administración Municipal

Ayuntamientos de: San Pedro del Romeral, Luena, Ruiloba, Santa María de Cayón y Hermandad de Campóo de Suso 28

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 142

Relación nominal de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de noviembre de 1945:

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	VECINDAD
1063	Valerio Gómez Cué	4	Balnera.
1064	Lucas Regules Carreras	4	Peñacastillo.
1065	Rafael Alonso Ricondo	4	Voto.
1066	Matías Bueno Peña	4	Treto.
1067	Rogelio Zubillaga Martínez	4	Secadura.
1068	José Antonio González Martínez	4	Paracuellos.
1069	Julián Sánchez Celis	4	La Revilla.
1070	Constantino Alonso Ojeda	4	Argoños.
1071	Pedro de la Paz Espinel	4	Gajano.
1072	Juan Antonio López	4	Maliaño.
1073	Moisés Argüeso Ceballos	4	Medianero.
1074	Daniel Fernández García	4	Barrio.
1075	Nicolás Soberón Pérez	4	Bedoya.
1076	Nemesio González Gutiérrez	4	Gobeña.
1077	David González Prieto	4	Pumareña.
1078	Gregorio Obeso Palacios	4	Mazandrero.
1079	Angel Fernández García	4	Barrio.
1080	José María Alvarez de Miranda	4	Mogrovejo.
1081	Valentín Valle Barros	4	Revilla.
1082	Santiago Ruiz Ajos	4	Riotuerto.
1083	Alvaro Lagüera Riva	4	Orejo.
1084	Laureano Herrera Díaz	4	Serdio.
1085	Miguel Corral Izaguirre	4	Arroyo.
1086	Sebastián Narzábal Calera	4	Mioño.
1087	Luis Suárez Torres	4	Idem.
1088	Pedro González Sistol	4	Santander.
1089	Miguel Gutiérrez del Castillo	4	Idem.
1090	Benito Martínez Salcines	4	Maliaño.
1091	Manuel Garrido López	4	Puenteviesgo.
1092	Máximo Villar Argumosa	4	Santander
1093	Emilio Gómez Crespo	4	Liendo.
1094	Servando Alonso Cagigal	4	Somo.
1095	Casildo Arce Castillo	4	Santander.
1096	Gregorio Barrio Martín	4	Torrelavega.
1097	Leopoldo Sañudo Ruiz Capillas	4	Torrelavega
1098	Amalio Gutiérrez Sierra	4	Los Llaos.
1069	José Antonio Gil Sánchez	4	Caviedes.
1100	Paulino Estevan de León Pérez	4	Reinosa.
1101	Justiniano Augusto Fernández Cañales	4	Hoz de Anero.
1102	Nicolás Medina San Martín	4	Santoña.
1103	Andrés Ruiz Oria	4	Selaya.
1104	Luis Pérez Sáinz	4	Abionzo de Villacarriedo.
1105	Emilio Urraca López	4	Yuso.
1106	Luis Ochorán Alcorto	4	Santander.
1107	Felipe Mazarrasa Mazarrasa	4	Idem.
1108	Luis Merino Vallejo	4	Idem.
1109	Mariano Bustamante Villalba	4	Idem.
1110	Lucas Solórzano Diego	4	Idem.
1111	Antonio Arce Buces	4	Colindres.
1112	Francisco Ortiz Gómez	4	Santander.
1113	Pío Cano Calvo	4	Laredo.
1114	Manuel Ansola Fuentecilla	4	Idem.
1115	Jesús Ibáñez Portillo	4	Castro Urdiales.
1116	Luis Ceballos Oria	4	Santander.
1117	Baldomeró Prado López	4	Castro Urdiales.
1118	Simón Beci Pumarejo	4	Idem.
1119	Francisco Millar Cordero	4	Idem.
1120	Severino Morán Cobo	4	Idem.
1121	Manuel Fernández Caballero	4	Corvera de Toranzo.

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	VECINDAD
1122	José Rodríguez Serna	4	Suano.
1123	Severino Artabe Acebo	4	Solares.
1124	Bonifacio José Villegas Castillo	4	Idem.
1125	José Pellón Colina	4	Orejo.
1126	Wladimiro Salceda Fernández	4	Lomeña.
1127	Félix Cuevas Lamadrid	4	Ojedo.
1128	Manuel Torre Salceda	4	Idem.
1129	Tomás Sáinz y Sáinz	4	Villafufre.
1130	Nicolás Lavín Señas	4	Toranzo.
1131	Gregorio Gómez Gómez	4	Vega de Liébana.
1132	Serafín López Peña	4	Idem.
1133	Marcos Benito Briz	4	Ojedo.
1134	Julio Gómez de Enterría	4	Enterrías.
1135	Juan José Guerra González	4	Turienzo.
1136	Jesús Salceda Guerra	4	Pembes.
1137	Clodoaldo Alonso Mantilla	4	Cosgaya.
1138	Pedro Lerín Alonso	4	Pembes.
1139	José Luis Roldán	4	Vega de Villafufre.
1140	José Acebo Segurola	4	Santander.
1141	José Callejo Sancifrián	4	Media Concha.
1142	Ignacio Arcas Echevarría	4	Los Corrales.
1143	Maximiliano Cueto Corral	4	Idem.
1144	Segundo Quevedo Gutiérrez	4	Idem.
1145	Pedro Pérez del Molino Pombo	3	Santander.
1146	Vicente Vallina Fernández	4	Idem.
1147	Gustavo Camino Martínez	4	Torrelavega.
1148	Vicente Morante Bárcena	4	Pesaguero.
1149	Gabriel Epeldegui Ochoa	4	Muriedas.
1150	Manuel Diego Pelayo	4	Meruelo.
1151	José Uslé Menezo	4	Idem.
1152	José Barbeitos Ruiz	4	Idem.
1153	Secundino Basco Setién	4	Idem.
1154	Fernando Diego Pico	4	Castro Urdiales.
1155	Victoriano Bustamante Cuesta	4	Laredo.
1156	Francisco Arce Pellón	4	Colindres.
1157	Paulino Cuesta Escudero	4	Santander.
1158	Luis Gómez Casanueva	4	Idem.
1159	Ciriaco Ortiz García	4	Idem.
1160	Juan Domingo Oveja Cantolla	4	Laredo.
1161	Narciso Cors Espigol	4	Torrelavega.
1162	Ramón Valle Barros	4	Abadilla de Cayón.
1163	Anselmo Escudero Ruiz	4	Esponzues.
1164	José Luis Mesones	4	Saro.
1165	Ernesto Zunzunegui Terán	4	Helguera.
1166	Fernando Fernández de Velasco	4	Santander.
1167	Angel Valle Manzano	4	Santoña.
1168	Gaspar Sotero Vasco	4	Limpías.
1169	Lorenzo Tova Piedra	4	Santander (Riva).
1170	Félix Samperio Haya	4	Escalante.
1171	Gregorio Rivas Rodríguez	4	Idem.
1172	Aurelio Lorenzo Tova Alvarado	4	Riva.
1173	José María Alvear Ponga	4	Ajo.
1174	Manuel Ruiz Palacios	4	Idem.
1175	Andrés Cagigas Gómez	4	Galizano.
1176	Juan Antonio del Campo Echevarría	4	Castro Urdiales.
1177	Manuel Fernández Mazorra	4	Santibáñez.
1178	Julián Blanco Castrillo	4	Argoños.
1179	Manuel Maruri Ortiz	4	Gibaja.
1180	Francisco Jorganes Hojo	4	Argoños.
1181	Angel San Emeterio Cagigas	4	Idem.
1182	David Jorganes Ortiz	4	Entrambasaguas.
1183	Jesús Gómez Ruiz	4	Idem.
1184	Antonio Fernández Mollinero	4	Villaverde de Trucíos.
1185	Manuel Cruz Zubieta	4	Colindres.
1186	Tomás Calderón Guerra	4	Rumoroso.

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	VECINDAD
1187	Florencio Respuela Herrera	4	Bóo de Piélagos.
1188	Pedro Bolinaga Acasuso	4	Setares.
1189	Feliciano Urquidi de la Hera	4	Idem.
1190	Mariano Abad Landeras	4	Suano.
1191	Emilio Aricha Basarte	4	Santoña.
1192	Vicente López García	4	Pesquera.
1193	Joaquín Ortega Ortega	4	Santoña.
1194	Luis Riva Portillo	4	Santander.
1195	Gregorio Toca Muñoz	4	San Román de la Llanilla.
1196	Angel Fernández Casablanca	4	San Vicente de la Barquera.
1197	Rafael García García	4	Soto la Marina.
1198	José de las Cuevas Sánchez	4	Santillana.
1199	Pedro Zorrilla Urbietta	4	Sámano.
1200	Jesús Maza Hoyo	4	Loredo.
1201	Cipriano Monar Llata	4	Maliaño.
1202	Luis de la Sierra Cano	4	Santander.
1203	Jesús Salas Rivero	4	Idem.
1204	Agustín Pérez Pellón	4	Idem.
1305	Carmelo González Gilabert	4	Laredo.
1206	Manuel Rodríguez Lavid	4	Fusmo del Río.
1207	Valeriano Gómez Cano	4	La Alcóraba.
1208	Julián Diego Obregón	4	Sarón.
1209	Eduardo Vega Agrélo	4	Torrelavega.
1210	José Bodega Cagigal	4	Bárcena de Cicero.
1211	Jaime Samperio Haya	4	Escalante.
1212	José Martínez Novales	3	Santander.
1213	Francisco Sontibáñez Martínez	4	Idem.
1214	Francisco Cañedo González	3	Idem.
1215	Alberto Tovar de la Fuente	4	Idem.
1216	Mariano Cabrinda Ranero	4	Muriedas.
1217	Cipriano Ortiz González	4	Hoz de Morgón.
1218	Pedro Gómez Villanueva	4	Ampuero.
1219	Miguel Díez Rugama	4	Santoña.
1220	Luis Calle Pascual	4	Idem.
1221	Juan José Fraile Becerril	4	Santander.
1222	Alfredo Gómez Daguerre	4	Idem.
1223	Rufino Lanza Lanza	4	Cueto.
1224	Bernabé Gómez González	4	Cambarco.
1225	Fidel Robledo Ojugas	4	Ojedo.
1226	Jesús García Castrejón	4	Cambarco.
1227	Julio Salceda Briz	4	Espinama.
1228	Tiburcio Benito Rivas	4	Idem.
1229	Amancio Arche Hermosa	4	Camargo.
1230	Miguel Torre Rodríguez	4	Santander.
1231	Enrique González Camino Bolívar	4	Idem.
1232	Antonio Dorransoro Cruz	4	Cueto.
1233	Alfonso Fernández Diego	4	Idem.
1234	Manuel Trueba Cruz	4	Alceda.
1235	Pedro Ruiz Ruiz	4	Escalante.
1236	Mauricio Celis González	4	La Revilla.
1237	Fernán López Revilla	4	Liencres.
1238	José Luis Sánchez Ruiz	4	Santander.
1239	Antonio Molleda Sánchez	4	San Vicente de la Barquera.
1240	Julio Cabrillo Cruz	4	Ajo.
1241	Faustino Castanedo Sanibo	4	Villaverde de Pontones.
1242	Angel Pecho López	4	Santander.
1243	Eliseo Fernández Maza	4	San Pantaleón de Aras.
1244	Octavio Pérez Serrano	4	Laredo.
1245	José Manzanero Cuevas	4	Rioseco.
1246	Luis Rueda Rugama	4	Santoña.
1247	Federico Toca Diego	4	Monte.
1248	José Gómez Toca	4	Idem.
1249	Modesto Prieto Bezanilla	4	Idem.
1250	Francisco Muñoz Gómez	4	Santander.
1251	Ramón García Gómez	4	Idem.

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	VECINDAD
1252	José María Ceballos Oriz	4	Idem.
1253	Dádomero Vega Mancebo	4	Sancitrián.
1254	Fernando de la Vega Penagos	4	Ontoria.
1255	Virgilio Vélez Miguélez	4	Idem.
1256	Claudio García Sánchez	4	Idem.
1257	Claudio García Martínez	4	Idem.
1252	Manuel García de Noreña	4	Santander.
1259	Alejandro Pla Ontavilla	4	Idem.

CIRCULAR NUMERO 1

Ausentándome de la provincia en el día de la fecha, se hace cargo interinamente del mando de la misma el ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la Audiencia provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 7 de enero de 1946. 42

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de nueve del actual, acordó solicitar del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la continuación del arbitrio provincial sobre la riqueza forestal de la provincia, autorizada por Orden de dicho Ministerio de 10 de marzo del año 1943, con arreglo a la siguiente

ORDENANZA

PARA LA EXACCION DE UN ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ESTA PROVINCIA

Artículo primero. La Excelentísima Diputación provincial de Santander, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial vigente, establece, por acuerdo de 13 de octubre de 1943, un arbitrio sobre el aprovechamiento forestal de la provincia, como riqueza radicante en ella, que gravará la madera que se produzca.

Artículo segundo. Están sujetos al pago de este arbitrio los particulares o sociedades que, mediante talas o cortas, tanto en fincas particulares como en montes públicos, aprovechen las materias procedentes de los mismos.

Artículo tercero. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se verifique la tala o corte de los árboles.

Artículo cuarto. Quedan exentos de tributación:

El Estado, por el aprovechamiento de sus montes.

Los municipios, por el de los comunes, siempre y cuando que los productos de ambos sean destinados a obras de interés público, o que se hagan por el común de los vecinos, sin intervención de contratistas o destajistas.

Igualmente no tributarán las cantidades menores de un metro cúbico que realice el particular para su uso.

Artículo quinto. Cuando el aprovechamiento de las cortas o talas sea realizado por subasta u otras clases de contratos, el adjudicatario vendrá obligado al pago del arbitrio, aun cuando lo destine a obras o instala-

ciones públicas, siempre que éstas sean por contrato, destajo u otra forma cualesquiera.

Artículo sexto. Para la aplicación de este arbitrio se aplicará la siguiente escala:

Robles, castaños y nogales, a dos pesetas y cincuenta céntimos el metro cúbico.

Hayas, a una peseta y setenta y cinco céntimos el metro cúbico.

Eucalipto, chopo, pino, aliso y demás productos forestales gravables, a peseta el metro cúbico. Entendiéndose entre éstas todas las comprendidas en el artículo primero del Decreto de 24 de septiembre de 1938.

Artículo séptimo. Todo propietario o concesionario de contratas de talas de maderas en la provincia está obligado, desde el momento en que solicite la autorización de la Jefatura de Montes, a ponerlo en conocimiento de la Excelentísima Diputación, especificando en su declaración jurada la clase de madera y cantidad en metros cúbicos que solicita cortar, expresando el lugar de la corta, punto de destino y cuanto conste en el pedido de autorización. Los impresos necesarios a tal fin serán facilitados en la Excelentísima Diputación provincial (Negociado de Arbitrios), durante las horas de oficina.

Artículo octavo. Igualmente estará obligado el dueño, administrador o propietario de la madera objeto de la tala a comunicar a la Excelentísima Diputación el día que empieza a retirar la misma del lugar de la corta para su envío al punto de destino, antes del día diez de cada mes, y mientras duren las operaciones, presentará declaración jurada de las cantidades de maderas extraídas de los montes.

Artículo noveno. La Excelentísima Diputación, en vista de las declaraciones presentadas, procederá a su liquidación y al cobro de los derechos establecidos, mediante el correspondiente ingreso en la Caja provincial. Transcurridos quince días desde la notificación de la liquidación al interesado sin que éste verifique el ingreso, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, en la forma establecida en el vigente Estatuto de Recaudación, previa entrega al agente recaudador del correspondiente expediente de apremio acordado por la Excelentísima Diputación.

Artículo décimo. La inspección de este tributo podrá realizarse en las épocas que acuerde la Excelentísima Diputación provincial, en la forma que se juzgue oportuna, levantándose las correspondientes actas, que firmarán el inspector del tributo y el propietario de la madera. También podrá verificarse la inspección cuando hubiere sospecha de defraudación o denuncia.

Artículo undécimo. En el caso de que los dueños de la madera no fuesen propietarios de la finca en que aquélla se produzca, y si sólo arrendatarios, serán subsidiariamente responsables de las obligaciones de éstas, así como de las responsabilidades en que hubieran incurrido los propietarios de la finca.

Artículo duodécimo. La falta de presentación en tiempo oportuno de las declaraciones juradas a que la presente Ordenanza se refiere, así como el incumplimiento de ésta, serán sancionados con multa, que no podrá exceder de doscientas cincuenta pesetas, conforme a lo determinado por el artículo 178 del Estatuto provincial, siempre que no constituyan delito de defraudación.

Artículo décimotercero. En los casos de defraudación u ocultación del impuesto, que será determinado conforme disponen el Estatuto provincial y disposiciones vigentes, se impondrá a los que incurran la multa del duplo al quintuplo de las cantidades ocultadas o defraudadas, según la gravedad del caso, y a juicio de la Excelentísima Diputación provincial.

Serán considerados defraudadores:

1.º Los que omitan la presentación de las declaraciones juradas.

2.º Los que falseen en sus declaraciones los datos consignados, ya en cuanto a la clase de madera, ya con relación al número de metros cúbicos cortados.

3.º Los que, valiéndose de cualquier procedimiento, pretendan eludir el pago de las cuotas correspondientes.

4.º Las autoridades o funcionarios que, por acción u omisión, contribuyan a facilitar la defraudación.

Artículo décimocuarto. Los actos u omisiones aludidos en la disposición anterior serán sancionados:

A) Con multa que no podrá exceder de doscientas cincuenta pesetas.

B) Con una penalidad que oscilará del duplo al quintuplo de las cuotas defraudadas, que se impondrá a los defraudadores, sin perjuicio de la multa correspondiente, según el apartado anterior, a las personas que hubieren facilitado la defraudación o dado lugar a que ésta se cometiere.

Si los actos u omisiones fueren imputables a funcionarios dependientes de la Corporación o encargados de la cobranza, se les exigirá, además, las responsabilidades administrativas que procedan.

Cuando en la cuestión del fraude aparezcan indicios de delito, se pasará el tanto de culpa a los Juzgados o Tribunales competentes.

Artículo décimoquinto. La declaración de partidas fallidas se hará por acuerdo de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, como consecuencia del procedimiento de apremio, mediante la formación del correspondiente expediente formado por el Negociado.

Artículo décimosexto. Esta Ordenanza empezará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y continuará vigente de año en año, en tanto no sea modificada por la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 217 del Estatuto provincial, en consecuencia con los artículos 321 y siguientes del municipal, para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuantas personas o entidades se encuentren afectadas por el mismo puedan formular reclamaciones ante el Ministerio de la Gobernación, las cuales, debidamente informadas por la Corporación, se remitirán con el expediente de su razón a dicho Ministerio, para su trámite y resolución procedente.

Santander a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El presidente, Alejandro R. de Valcárcel.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La garantía que para la función social de los Enlaces sindicales supone el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se halla, indudablemente, en relación directa con la importancia de la misión que desempeñan y tienden a cubrir el riesgo que en el desarrollo de aquélla pueda originarse para los Enlaces al enfrentarse, en algún caso, con los intereses de las empresas.

Pero con ser relevante la importancia de la función social que a los Enlaces compete, no lo es menos, ni de menor transcendencia, la encomendada a las Juntas y órganos de gobierno de los Sindicatos y entidades sindicales menores (participación en los Tribunales de conciliación, estudio de los anteproyectos de reglamentos de trabajo, emisión de informes en los casos de disminución de plantilla o cierre de empresas, denuncia por incumplimiento de la legislación social, concreción de las aspiraciones de los trabajadores en orden al mejoramiento de las condiciones de vida y del trabajo, etcétera, etcétera), por lo que quienes desempeñen aquellos cargos habrán de incidir con mayor frecuencia y con más dilatados alcances en los intereses de las empresas en las que normalmente prestan sus servicios, por lo que se estima de justicia ampliar a los trabajadores que desempeñen los cargos aludidos los beneficios especiales concedidos a los Enlaces sindicales por el Decreto de cinco de julio próximo pasado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La opción a que se refiere el párrafo tercero del artículo ochenta y uno del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aprobó el texto refundido de la Ley de contrato de trabajo reconocida a favor de los Enlaces sindicales por Decreto de cinco de julio próximo pasado, se hace extensiva a los trabajadores que ostenten cargos de dirección o gobierno en los Sindicatos y entidades sindicales menores, que fueren despedidos sin causa justificada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 2170

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de diciembre de 1945).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Próximo el comienzo del ejercicio de 1946, y con el fin de que, en tanto se publica la Ley articulada de Régimen Local, puedan las Delegaciones de Hacienda prestar su conformidad a los presupuestos ordinarios que las Corporaciones hayan formulado con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local en su circular de 2 de octubre último para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a los Delegados de Hacienda para que, con carácter provisional, puedan prestar su aprobación a cuantos presupuestos ordinarios hayan formulado las Corporaciones locales, cumpliendo lo dispuesto en las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local con fecha 2 de octubre último para ejecución de la Ley de Bases de Régimen Local.

2.º Una vez que se publique el desarrollo articulado de esta Ley, las Corporaciones ajustarán a sus preceptos los presupuestos provisionalmente aprobados, y la

respectiva Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones que contra aquéllos se hubieren formulado, y aprobará definitivamente, en su caso, los repetidos presupuestos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1945.—J. Benjumea.

Ilustrísimo señor Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

11

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de diciembre de 1945).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Bonifacio López Trallero, contra los bienes hipotecados a su favor por don Vicente Díez Samaniego, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de cuarenta y dos mil doscientas pesetas, la siguiente finca:

"Casa situada en el pueblo de Astillero, mies de Munó, sitio de El Ultimo Cierro, sin número de población; mide ciento cuarenta metros cuadrados, aproximadamente, y consta de planta baja, dos pisos dobles, a derecha e izquierda, y buhardillas; linda, al Oeste, por donde tiene la entrada, con la carretera de Muriedas a Bilbao; al Sur o derecha, entrando, y al Este o espalda, con terreno que fué de la misma testamentaria, hoy terreno propio, que forma una faja de dos metros de anchura a todo lo largo de dichos linderos, y al Norte o izquierda, con una casa perteneciente a doña Aurora Irastorza."

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día veintiuno del próximo mes de febrero, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por el que sale a subasta la finca; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro, a que

se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Cesáreo Tejedor. El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

Derechos de inserción: 92,25 ptas.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Por medio del presente anuncio, se hace saber que el día veintiséis del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta del arriendo del arbitrio sobre líquidos y carnes de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Miera, 9 de enero de 1946.—El alcalde, P. O., M. Casar.

Derechos de inserción: 15 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por el presente se hace saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Sala de instancia número 1, se han sobreseído provisionalmente los expedientes relativos a los encartados políticos que se expresan a continuación, y que, en su virtud, han recobrado la libre disposición de todos sus bienes:

Raimundo Rodríguez, vecino de Mirones.

Juan José Trueba Granel, de Solares.

Celestino Gómez Gómez, vecino de Mirones.

Ricardo Cagigas Gómez, de Hermosa.

Nieves Cobo Barquín, de Solares. Alejandro Benjamín Gutiérrez Leiza, de Gajano.

Anastasio Valle Veci, de Ambrosero.

Eusebio Fernández Cobo, de Solares.

Damián Sáinz Gutiérrez, de Cicero.

Juan Manuel Alonso Fernández, de Cicero.

Manuel Cobo Palacio, de Gajano. Adolfo Gómez Gómez, de Mirones.

Emilia Higuera Gómez, de La Cantolla.

Juan José Castillo Teja, de Cubas. Benjamín Cañizo Alonso, de La Cantolla.

Dado en Santoña a 21 de diciembre de 1945.—José Manuel Fernández. 2142

Manuel de Miguel Alonso, hijo de Jenaro y de Petronila, natural de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, provincia de Santander, vecindado en Torrelavega (Santander), nacido el día 12 de junio de 1928, de oficio tapicero, estatura 1,520 metros, y cuyas señas personales no constan, sujeto a procedimiento judicial por deserción, comparecerá en el término de quince días en el cuartel del Alta, Regimiento de Infantería Valencia número 23, de guarnición en Santander, ante el señor juez instructor, don Adrián Núñez del Río, teniente de Infantería, con destino en dicho Regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 24 de diciembre de 1945.—El teniente juez instructor, Adrián Núñez del Río. 2160

El señor juez de primera instancia uno de Santander y su partido, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas, sala de instancia número 2, se ha acordado citar

por edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, al inculpado, de ignorado domicilio, llamado Higinio Rodríguez Andrés, y que tuvo su residencia en esta ciudad de Santander, calle de Cisneros, a fin de que, dentro del término de ochoc días comparezca ante este Juzgado para notificarle la resolución recaída en el expediente seguido al mismo y dar las órdenes necesarias para que pueda hacerse de nuevo cargo de los bienes que le fueron incautados en el mismo, y para lo cual, sin perjuicio de este edicto, se han librado las órdenes oportunas al Juzgado de instrucción de Reinosa, por residir al parecer, aquél, en Pozazal, como ferroviario.

Dado en Santander a 18 de diciembre de 1945.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

2133

Don Jerónimo San Vicente Martínez, juez municipal de Rionansa, provincia de Santander,

Por la presente cito y emplazo al vecino de Santander, cuyo domicilio se desconoce, Eduardo Mincheros, casado, mayor de edad y de profesión electricista, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día 14 de enero de 1946, a las once horas, a fin de asistir como demandado al juicio verbal civil promovido contra el mismo por Antonio Pérez Díaz, vecino de Cosío, de este término municipal, sobre reclamación de una deuda; advirtiéndole que, de no comparecer en el día señalado, se procederá con arreglo a lo que determina el artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Rionansa, 27 de diciembre de 1945. El juez municipal, Jerónimo San Vicente.

Timoteo Sáinz Cuevas, de 30 años de edad, estado soltero, de profesión ganadero, hijo de Nicolás y de María, natural de Santander, domiciliado últimamente en Campogiro, procesado en sumario número 28 de 1945 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimien-

to de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 2172

Por interesarlo el Juzgado militar del Regimiento Infantería San Marcial número 7, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 61, de fecha 21 de mayo último, relativa al soldado Emilio Ruiz López, contra quien se sigue expediente judicial con el número 239-45 por la supuesta falta a concentración, por haber sido habido dicho soldado.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para su conocimiento.

Santander, diciembre de 1945.

2161

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, aprobó la propuesta de la Comisión de Hacienda para las transferencias de créditos que a continuación se detallan:

Del capítulo 4, artículo 8, concepto 1: 100,35 pesetas; del 1, 11, 1: 200; del 2, 1, 1: 300; del 6, 1, 7: 300; del 7, 6, 1, 800; del 7, 9, único: 1.000; del 8, 1, 6: 87; del 8, 1, 8: 1.200, y del 11, 3, 3: 1.200. Total 5.187,35 pesetas.

Al capítulo 1, artículo 6, concepto 2: 350 pesetas; al 1, 7, 5: 600; al 5, 1, 2: 259; al 6, 1, 1: 118,35; al 6, 1, 6: 150; al 8, 1, 2: 5; al 8, 1, 5: 5; al 10, 1, 3: 2.000; al 13, 3, 1: 900, y al 18, único, único: 800. Total, pesetas 5.187,35.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 15 de diciembre de 1945.—El alcalde (ilegible). 2156

Ayuntamiento de LUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corres-

pónde, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Aprobadas las Ordenanzas para aplicación a los particulares de la tarifa 5.ª de la contribución de Consumos de Lujo; del arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones que se sirvan al público, del impuesto de cinco céntimos sobre vinos corrientes cedidos por el Estado al Ayuntamiento; para la exacción del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad; sobre el recargo municipal sobre la contribución Industrial, y sobre compensación económica por efecto de la supresión del Repartimiento general de Utilidades, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Luena, 24 de diciembre de 1945. El alcalde accidental, Amado Martínez. 2152

Ayuntamiento de RUILOBA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruiloba, 22 de diciembre de 1945. El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 2157

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto en la Secretaría municipal al público, por plazo de quince días, al objeto de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 22 de diciembre de 1945.—El alcalde, S. Cuesta. 2155

Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por un plazo de ocho días, se encuentra expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, durante cuyo plazo y otros ocho días más se podrán interponer contra el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Hermandad de Campoo de Suso, 15 de diciembre de 1945.—El alcalde, P. A., B. Rodríguez. 2167